

**ACTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 133  
DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 16 de enero de 2024, siendo las 10:00 horas, se realiza la Sesión Extraordinaria N°133 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

**I. Citación:**

La presente Sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

**II. Tabla:**

- Pronunciamiento respecto de la aplicación del artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos.

**III. Participantes en la Sesión:**

La Presidenta Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien la preside, los Comisionados Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau, Sra. Catherine Tornel León, y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo.

Se encuentran presentes la Sra. Angella Rubilar Guzmán, Secretaria General (s), y Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico.

Se consigna la participación del Sr. Osvaldo Adasme Donoso, Director General de Supervisión Prudencial, para tratar el punto de tabla.

Se consigna que asisten a la Sesión el equipo de la Dirección General de Supervisión Prudencial: Sra. Mariela Barrenechea Parra y Sra. Myriam Uribe Valenzuela; Sr. Martín de la Vega Rodríguez, abogado jefe de la Dirección Jurídica de Supervisión de la Dirección General Jurídica; y Sra. Cristina Goyeneche Gómez, Jefa del Área de Comunicación, Educación e Imagen.

Se hace presente que la Presidenta y las Comisionadas Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer y Sra. Catherine Tornel León, así como los demás participantes y asistentes concurren a la Sesión de forma presencial en dependencias de la CMF. Los Comisionados Sr. Augusto Iglesias Palau y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo concurren vía video conferencia, lo que es certificado por la Presidenta y la Secretaria General (S) de la CMF mediante la suscripción de la presente Acta.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

**IV. Informe de Comisionados sobre abstenciones en materia que se indica:**

La Secretaria General (S) informa al Consejo que, mediante comunicación recibida el 15 de enero de 2024, la Comisionada Sra. Catherine Tornel León ha manifestado que se abstendrá de participar del pronunciamiento sobre la aplicación del artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos respecto del Banco de Chile, toda vez que le afecta la causal inhabilidad establecida en el N°3 del artículo 16 del D.L N° 3.538, al haberse desempeñado como Gerente del Banco de Chile y como directora de Banchile Administradora General de Fondos S.A., filial de Banco de Chile, en los últimos 12 meses previos a su ingreso a la Comisión para el Mercado Financiero. Por lo anterior, se abstendrá de participar y votar en todas las instancias en que el Consejo deba conocer, discutir, resolver o pronunciarse sobre las materias antes señaladas.

**V. Asunto tratado:**

**Pronunciamiento respecto de la aplicación del artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos**

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de la Minuta N°2 del Sr. Osvaldo Adasme Donoso, Director General de Supervisión Prudencial, de 10 de enero de 2024, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aplicación del artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos (LGB) y de las disposiciones establecidas en el Capítulo 21-13 “Evaluación de la Suficiencia de Patrimonio Efectivo de los Bancos” de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), acompañada de la propuesta de oficios reservados dirigidos a las entidades financieras que se indican y de la propuesta de resolución que ejecutan los respectivos acuerdos del Consejo.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Supervisión Prudencial, quien explica en detalle los antecedentes referidos.

Dichos antecedentes señalan que la CMF está facultada para imponer a las instituciones bancarias requerimientos patrimoniales adicionales a los establecidos en los artículos 66, 66 bis, 66 ter y 66 quáter de la LGB, los que no podrán exceder el 4% de los activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas. Lo anterior, en virtud de lo señalado en el artículo 66 quinquies de la LGB y en el Capítulo 21-13 de la RAN.

Agregan que, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el proceso de supervisión y sus conclusiones, se estimó necesaria la aplicación de lo dispuesto en el considerando precedente respecto de las siguientes entidades: de 0,50% para Banco Bice; de 2,00% para Banco BTG Pactual Chile; de 0,75% para Banco Consorcio; de 1,25% para Banco Internacional; de 1,50% para HSBC Bank (Chile); de 1,25% para Banco Security; de 0,5% para Banco de Chile; de 0,75% para Banco del Estado de Chile; y de 1,00% para Scotiabank Chile.

Lo anterior, se realizaría conforme a un proceso de implementación gradual, que se extenderá por cuatro años, en el que los requerimientos patrimoniales adicionales deberán constituirse en un 25%, a más tardar el 30 de junio del 2024. Los montos restantes por constituir durante cada uno de los tres años siguientes, se ajustarán según el resultado de la evaluación de la suficiencia patrimonial de cada año que realice esta Comisión, tomando en consideración las eventuales modificaciones que se efectúen al cargo total adicional aplicable a cada banco.

Luego, se da cuenta que los requerimientos patrimoniales deberán ser reconocidos por los bancos, al menos en un 56,3% con capital básico sobre activos ponderados por riesgos netos de provisiones exigidas, lo que corresponde a la proporción mínima requerida de capital básico, calculada considerando la proporción que el referido capital básico representa sobre el mínimo de 8%, esto es un 4,5% sobre 8%. El porcentaje restante para cumplir el 100% del requerimiento, podrá ser completado con los instrumentos a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 66 de la LGB.

Se señala que, en esta primera oportunidad, el requerimiento patrimonial contemplado en el artículo 66 quinquies de la LGB, tiene como objeto cubrir los riesgos propios de los respectivos modelos de negocio de cada banco, estando asociados a riesgos no cubiertos en los requerimientos mínimos del Pilar 1 y, en particular, al Riesgo de Concentración Crediticia ("RCC") y al Riesgo de Mercado del Libro de Banca ("RMLB").

En dicho contexto, de acuerdo con los antecedentes, se propone al Consejo la aplicación de lo dispuesto en el artículo 66 quinquies de la LGB y el Capítulo 21-13 RAN, respecto de las entidades señaladas.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos, que establece "*La Comisión podrá imponer requerimientos patrimoniales adicionales a los establecidos en los artículos anteriores, mediante resolución fundada y con el voto favorable de al menos cuatro Comisionados, a aquellos bancos que, como resultado del proceso de supervisión, presenten, a juicio de la Comisión, riesgos no suficientemente cubiertos con las exigencias previstas en dichos preceptos.*"
- El Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas, que contiene las disposiciones relativas a la gestión del capital que deben efectuar los bancos, de manera de contar con adecuados resguardos patrimoniales acorde con sus riesgos, en línea con las instrucciones del Título V de la Ley General de Bancos y del Capítulo 1-13 de dicha Recopilación. Adicionalmente, se describen los criterios que serán considerados por la CMF para requerir cargos de patrimonio efectivo asociados al artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos.
- La propuesta presentada por el Director General de Supervisión Prudencial, contenida en el Anexo N°1 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

### **Acuerdo N°1:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda las conclusiones de la evaluación realizada a Banco Bice; Banco BTG Pactual Chile; Banco Consorcio; Banco Internacional; HSBC Bank (Chile); Banco Security; Banco del Estado de Chile; y Scotiabank Chile, y el despacho de oficios reservados a dichas entidades, informándoles tales conclusiones.

Asimismo, el Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aplicar requerimientos patrimoniales adicionales a las entidades antes individualizadas, considerando los términos del artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos y lo indicado en el Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas, en el siguiente sentido: de 0,50% para Banco Bice; de 2,00% para Banco BTG Pactual Chile; de 0,75% para Banco Consorcio; de 1,25% para Banco Internacional; de 1,50% para HSBC Bank (Chile); de 1,25% para Banco Security; de 0,75% para Banco del Estado de Chile; y de 1,00% para Scotiabank Chile. Lo anterior, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el proceso de supervisión y sus conclusiones.

### **Acuerdo N°2:**

La Presidenta de la Comisión, Sra. Solange Berstein Jáuregui, y los Comisionados Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau, y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, acuerdan las conclusiones de la evaluación realizada a Banco de Chile, y el despacho de oficio reservado a dicha entidad, informándole tales conclusiones.

Asimismo, el Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aplicar requerimientos patrimoniales adicionales a la entidad antes individualizada, considerando los términos del artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos y lo indicado en el Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas, de 0,5%. Lo anterior, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el proceso de supervisión y sus conclusiones.

No concurre al Acuerdo N°2 la Comisionada Sra. Catherine Tornel León, según lo señalado en el punto IV de la presente acta.

### Acuerdo N° 3:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta, o quien la subrogue, lleve a efecto los acuerdos N° 1 y 2 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, o quien la subrogue, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

Finalmente, la Secretaria General (S), en virtud del artículo 25 de la Normativa Interna de Funcionamiento, deja constancia que los Comisionados Sr. Augusto Iglesias Palau y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, pudieron intervenir de forma simultánea e ininterrumpida y que su voluntad se manifestó y transmitió adecuadamente.

Siendo las 10:26 horas, se pone término a la Sesión.



  
Solange Bernstein Jáuregui  
Presidenta  
Comisión para el Mercado Financiero

Solange Bernstein Jáuregui  
Presidenta



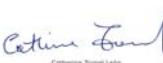
  
AUGUSTO IGLESIAS PALAU

Augusto Iglesias Palau  
Comisionado

**Bernardita PiedrabuenaxKeymer**  
  
Firmado digitalmente  
por Bernardita  
Piedrabuena Keymer  
Fecha: 2024.02.19  
15:56:11 -03'00'

Bernardita Piedrabuena Keymer  
Comisionada

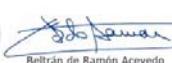


  
Catherine Tornel León

Catherine Tornel León  
Comisionada

X



  
Beltrán de Ramón Acevedo

Beltrán de Ramón Acevedo  
Comisionado

X

---

Angella Rubilar Guzmán  
Secretaria General (s)